

RAD. 110013103004202300473

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que indique claramente contra quien se dirige la demanda; Como su propietaria es fallecida se deben demandar tanto a sus herederos determinados como a sus indeterminados a sus herederos determinados – indicando nombres-

Como en el poder se indica que se formula contra herederos de Israel y Silvia León Baracaldo fórmúlese contra sus herederos determinados indicando los nombres que de tales herederos se conozcan, así contra sus herederos indeterminados.

2.- La demanda igualmente ha de ser dirigida en contra de todos los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el poder a allegar arrojando la prueba de la calidad de herederos de aquellos los cuales que no se hubiere arrojado con la demanda.

3.- En el poder que habrá de arrojarse indíquese la clase de prescripción que se solicita, si la ordinaria o extraordinaria, en caso de ser la primera, arrímese el título correspondiente.

En el poder se debe facultar además para dirigir la demanda en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

Complémntese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 de la ley 2213 de 2022, indicándose por el abogado el correo que tiene registrado en el SIRNA.

4.- Alléguese por el apoderado el certificado del SIRNA donde se indique el poder inscrito, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

5.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Si del mencionado certificado aparecen otros titulares de derecho de dominio y acreedores hipotecario en los poderes a anexar deberán facultarse para demandarlos, cumpliendo con los nuevos demandados los requisitos del art. 82 del C.G del P. Si ha de demandarse a una sociedad en virtud delo anterior anéxese además su certificado de existencia y representación e indicarse quien la representa.

6.- Adjúntese certificado del avalúo catastral del bien, correspondiente al año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

7.- Arrímese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

8.-Adecuese el libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

9.- Compléméntese los hechos indicándose las circunstancias de modo tiempo y lugar en que los demandantes ingresaron al inmueble pretendido y a ejercer posesión sobre él, así como las construcciones y mejoras que hubieren hecho los demandantes.

10.- Infórmese si la fallecida madre María de Jesús Baracaldo era casada, en caso afirmativo el nombre de su esposo y en caso de ser también fallecido, indíquese si se inició proceso de sucesión. En caso de existir sucesión ante que Juzgado se tramita y cuál es su estado actual arrojándose prueba de ello y la prueba de a quienes se ha reconocido como sus herederos en dicho proceso.

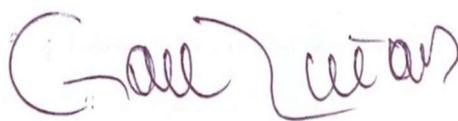
11.- Aclarece porque se otorga poder para demandar y se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados de Silvia León Baracaldo como que al parecer se trata de dos personas con el mismo nombre y apellido, una al parecer hija de María de Jesús Baracaldo y otra que se acredita ser hija del señor Israel León Baracaldo. De ser así, respecto de la primera arrímese su registro civil de nacimiento y de estar fallecida su registro civil de defunción demandado a sus herederos determinados y que se conocieren, así como a sus indeterminados

12.- Alléguese el registro Civil de nacimiento de los señores Israel León Baracaldo, Silverio León Baracaldo, con el fin de establecer el parentesco con la, propietaria del inmueble

13.- Indíquese la nomenclatura actual de los bienes inmuebles y calle publica con la que linda el inmueble pretendido.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

